

Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Vengo en indultar a Eusebio Aldaz Garro de la sanción subsidiaria privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 3305/1971, de 23 de diciembre, por el que se indulta parcialmente a Fernando Montolio Millán.

Visto el expediente de indulto de Fernando Montolio Millán, condenado por la Audiencia Provincial de Vitoria en sentencia de diez de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, como autor de un delito de homicidio por imprudencia temeraria, a la pena de dos años de prisión menor e incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno por la Sala Segunda del Tribunal Supremo al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Vengo en indultar a Fernando Montolio Millán, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por otra de un año y un día de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO 3306/1971, de 17 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante de la Armada don Luis Arévalo Pelluz.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Armada don Luis Arévalo Pelluz, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y uno, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

DECRETO 3307/1971, de 22 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Esteban Romay Montero.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Esteban Romay Montero, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día cinco de agosto del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

DECRETO 3308/1971, de 22 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Héctor Elarre Martínez de Espronceda.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Héctor Elarre Martínez de Espronceda, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día trece de agosto del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

DECRETO 3309/1971, de 22 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Contralmirante de la Armada don Jacinto Ayuso Serrano.

En consideración a lo solicitado por el Contralmirante de la Armada don Jacinto Ayuso Serrano y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinticinco de septiembre del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

DECRETO 3310/1971, de 22 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Intendente de Ejército don Pedro Morales Armiño.

En consideración a lo solicitado por el Intendente de Ejército don Pedro Morales Armiño y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dieciséis de septiembre del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

DECRETO 3311/1971, de 22 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Inspector Médico de segunda clase don Francisco Escapa Ruiz-Zorrilla.

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico de segunda clase don Francisco Escapa Ruiz-Zorrilla y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día quince de junio del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

ORDEN de 1 de diciembre de 1971 por la que se declaran de utilidad pública los terrenos necesarios para el cerramiento del acuartelamiento del Tercio Gran Capitán I de La Legión, en Melilla.

A los efectos pertinentes, se hace público que en el Consejo de Ministros celebrado el día 19 de noviembre de 1971 se acordó declarar de utilidad pública la adquisición por el Estado y la urgente ocupación de los terrenos que a continuación se indican:

Veintimil setecientos metros cuadrados (con inmuebles), parcela número 86, situada en Cabrerizas Altas, término municipal de Melilla, lindando, al Norte, con terrenos del Patrimonio del Estado y parte de la parcela 100 del ramo de Guerra; al Sur, Este y Oeste, con terrenos del Patrimonio del Estado. Propiedad de José Mingorance Alamiño.

Con ello se da cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 9.º y 10.º de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, 10 del Reglamento para su aplicación y lo previsto para urgente ocupación en los números 52 y 53, en relación con el número 100 de la citada Ley.

Madrid, 1 de diciembre de 1971.

CASTAÑON DE MENA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 3312/1971, de 23 de diciembre, por el que se modifica la cláusula 77 del contrato entre el Ministerio de Marina y el Instituto Nacional de Industria regulando las relaciones de dicho Ministerio con la Empresa Nacional «Bazán» de Construcciones Navales Militares, S. A., que fue aprobado por Decreto número 2430/1969, de 10 de septiembre.

La cláusula setenta y siete del contrato entre el Ministerio de Marina y el Instituto Nacional de Industria, aprobado por Decreto número dos mil cuatrocientos veinte y seis, de diez de septiembre, ha venido en la práctica a prolongar innecesariamente la vía administrativa.

Con objeto de evitar dilaciones y estando conformes el Ministerio de Marina y el Instituto Nacional de Industria con la necesidad de la reforma de la citada cláusula, es aconsejable modificarla en el sentido de que sólo quepa una alzada ante el Ministro de Marina y que, en todo caso, la resolución de éste ponga término a la vía administrativa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—La cláusula setenta y siete del contrato entre el Ministerio de Marina y el Instituto Nacional de Industria, regulando las relaciones de dicho Ministerio con la Empresa Nacional «Bazán» de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima, aprobado por Decreto número dos mil cuatrocientos veinte y seis, de diez de septiembre, quedará redactada así:

«Contra las resoluciones adoptadas por la Dirección de Construcciones Navales Militares, podrá la Empresa recurrir ante el Ministerio de Marina a través de la citada Dirección. El recurso se habrá de interponer dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la notificación de la resolución que se impugnó, quedando ésta en suspenso hasta que recaiga acuerdo del Ministro, salvo lo dispuesto en la cláusula sesenta y siete. La resolución del Ministro de Marina, bien sea resolviendo el recurso de alzada, bien en los casos en que le corresponda resolución directa, pondrá término a la vía administrativa.»

Artículo segundo.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
ADOLFO BATURONE COLOMBO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 3313/1971, de 23 de diciembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Morata de Jalón (Zaragoza).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Morata de Jalón (Zaragoza) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos

legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de un edificio destinado a casa-cuartel para la Guardia Civil en Morata de Jalón (Zaragoza), con presupuesto total de cuatro millones novecientos treinta y siete mil cuatrocientas ochenta y una pesetas, que serán imputables a los Presupuestos Generales del Estado, y detalles siguientes: Cuatro millones de pesetas con cargo al crédito figurado en el concepto cero seis-cientos once de la sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado y novecientos treinta y siete mil cuatrocientas ochenta y una pesetas con cargo al de mil novecientos setenta y dos, aplicándose en este último año la misma titulación que en el anterior o la que recoja este concepto en dicho ejercicio.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de concurso-susasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y su realización se llevará a efecto en el plazo de doce meses.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 30 de octubre de 1971 por la que se aprueba el «Proyecto de ordenación de la zona limítrofe al embalse de Arquillo de San Blas, en el río Guadalquivir, con toma directa para el abastecimiento de Teruel».

Ilmo. Sr.: El Decreto 2495/1968, de 10 de septiembre, establece la necesidad de formular proyectos de ordenación de las zonas limítrofes de los embalses para su utilización con fines recreativos que no perjudiquen los fines esenciales que motivaron la proyección y construcción de tales obras hidráulicas, a fin de que la actuación de la Administración y de los particulares se acomode a los principios jurídicos en él contenidos y constituyan norma de obligado cumplimiento.

La regulación administrativa de todo proyecto de ordenación de embalse, y por tanto del de Arquillo de San Blas, debe necesariamente contemplar el doble aspecto del dominio público y del privado para aplicar, en los supuestos del dominio público, la legislación específica de Obras Públicas y de Aguas, y en los del dominio privado, la del Reglamento de Policía de Aguas y sus Cauces y disposiciones concordantes, como el Decreto 2495/1968, de 10 de septiembre.

La utilización del dominio público tendrá que revestir la forma de autorización o concesión, según se trate de aprovechamientos comunes o especiales, condicionados unos y otros a determinadas limitaciones de espacio, situación y cantidad en orden a la seguridad de las personas y la salubridad de las aguas, para impedir cualquier aprovechamiento o disfrute anárquico o peligroso.

Asimismo, la utilización del dominio privado en la zona de policía de protección del embalse, que abarcará una extensión mínima de 500 metros, contados desde su máximo nivel normal, debe ser objeto de autorización previa por parte del Organismo competente del ramo, quien velará porque la explotación de los terrenos se haga sin menoscabo del fin primordial del embalse, que es el de abastecimiento de aguas.

A estos efectos, y sin perjuicio de las competencias de los Municipios y otros Organos estatales, las autorizaciones que se otorguen por el Ministerio de Obras Públicas en esta zona tendrán carácter reglado, al exigirse unas determinadas prescripciones en orden a la construcción, densidad de edificación y distancias mínimas e instalación de aparatos depuradores de aguas y materiales residuales, que vienen impuestos por el propio proyecto de ordenación del embalse.

Por último, la situación de aquellas urbanizaciones, edificaciones o instalaciones existentes o legalmente aprobadas con anterioridad a la promulgación de esta normativa, deben tenerse en cuenta en la misma para permitir su continuidad o su legalización mediante el cumplimiento de las exigencias que resulten